

C.P. LIRQUÉN ORD. N° 12210/ 27 /2026 Vrs.

OTORGA A TITULO GRATUITO PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL MORRO, COMUNA DE TOMÉ, A LA I. MUNICIPALIDAD DE TOMÉ.

P.E.I. N.º 08 / 2026

LIRQUÉN, 22 JUL. 2026

Visto: la solicitud presentada por la I. Municipalidad de Tomé, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52676, de fecha 09 de julio de 2026; para obtener permiso de escasa importancia sobre un sector de terreno de playa urbano, en el lugar denominado Playa El Morro, de la comuna de Tomé. Lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12240/07/3 vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y lo informado por el certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 191 de fecha 28 de mayo 2026, el certificado de la Dirección de Obras Municipales N.º 15, de fecha 28 de mayo 2026 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a la I. Municipalidad de Tomé, Rut N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre terreno de playa urbano, en el lugar denominado Playa El Morro, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región de Biobío.

2.- El terreno de playa otorgado, posee una superficie de 30 mts², cuyos vértices son los siguientes:

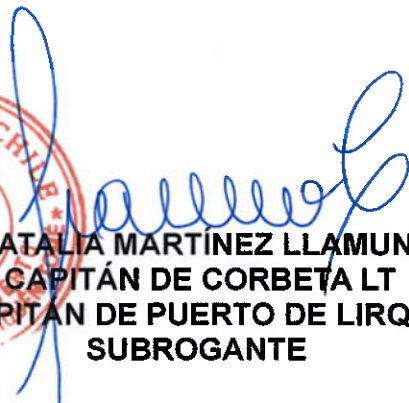
Vértices	Latitud	Longitud	Distancia
1	36°37'03,67"S.	72°57'47,97" W.	A-B 5.48 mts.
2	36°37'03,67"S.	72°57'47,86" W.	B-C 5.48 mts.
3	36°37'03,76"S.	72°57'47,86" W.	C-D 5.48 mts.
4	36°37'03,76"S.	72°57'47,97" W.	D-E 5.48 mts.

3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de una torre para salvavidas desmontable, en playa El Morro, comuna de Tomé.

El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- “Acreditar la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado, ante la Autoridad Marítima. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución de autorización”.
- b.- “Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de entrega del permiso, haber efectuado la inversión comprometida y dar total cumplimiento a las instalaciones indicadas en el proyecto presentado. Su incumplimiento será suficiente causal para poner término a la autorización.
- c.- “Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.
- d.- “Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, o mejoras fiscales

- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 5.- La presente resolución, se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los demás organismos que tengan competencia en la materia.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima hasta el **21 de julio de 2027**, no renovable.
Conforme lo establece el art. 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 7.- Este permiso se otorga a título gratuito, y además exime al concesionario de la presentación de la Boleta de Garantía indicada en el Art. 82° inciso séptimo, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, situación que No lo exime de responsabilidad de indemnizar al Fisco de Chile por cualquier daño o detrimento que sufra el sector al momento de efectuar retiro de las instalaciones.
- 8.- La entrega material del sector se realizará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 9.- Este permiso se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 10.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, **será suficiente causal de caducidad**.
- 11.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. TALCAHUANO.
- 3.- D.I.M. Y M.A.A. (BB.CC.)
- 4.- ARCHIVO.